



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL SÁNCHEZ CARRIÓN N° 008720

Huamachuco, 09 AGO 2019

VISTO, el Expediente N° 21990 de fecha 11 de julio del 2019 y demás documentos que se adjuntan con un total de DIECISEIS (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; y el artículo 14 establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Sánchez Carrión, como Órgano Desconcentrado del Ministerio de Educación, es responsable de lograr la calidad y eficiencia del servicio educativo en acción directa con los Centros, Programas e Instituciones Educativas Públicas y Privadas de su jurisdicción, en concordancia con la realidad local y enmarcado dentro de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 72 de la Ley 28044, Ley General de Educación, señala que las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-ED, se aprobó el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, cuya finalidad es establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINEDU, en su artículo 3 se incorporan los artículos 13-A, 15-A y 24-A al Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED;

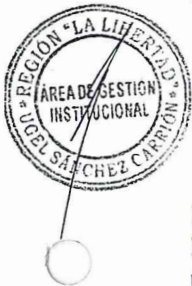
Que, mediante expediente N° 21990 de fecha 11 de julio del 2019, el promotor de la I.E.P. "Pitágoras", solicita suspensión temporal de funcionamiento de los niveles primaria y secundaria de Educación Básica para el año lectivo 2019, por motivo de construcción de nueva infraestructura educativa para brindar un mejor servicio.

Estando a lo dispuesto por la Jefatura del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Sánchez Carrión, mediante proveído de fecha 08 de agosto del 2019, a lo informado y actuado por el Área de Gestión Institucional, según Informe N° 035-2019-GRLL-GGR-/GRSE-UGEL SC AGI/ER, de fecha 08 de agosto del 2019 y Hoja de Envío N° 053-2019-GRLL-GGR-/GRSE-UGEL SC/AGI;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28044; "Ley General de Educación", Ley N° 29944; Ley de la Reforma Magisterial, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial D.S. N° 011-2012-ED y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, en vías de regularización a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2019, el Receso Temporal del funcionamiento de los servicios educativos en los niveles primaria y secundaria de la Institución Educativa Privada "Pitágoras", de la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las diferentes áreas de la Unidad de Gestión Educativa Local Sánchez Carrión, realicen las diversas acciones administrativas y técnico - pedagógicas, a que dé lugar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ORIGINAL FIRMADO

Mg. GREGORIO MARCELINO MARÍN HUAMÁN
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL SÁNCHEZ CARRIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento
y demás fines.

MGMH/DUGEL(e)
VRCHV/JAGI
JRPB/ER
TIRAJE (18)



ROBERTO ASTOLAIZA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO II
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO